



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20156000103521**

Fecha 16-10-2015

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2015

Doctora  
**ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subsecretaria Jurídica  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Carrera 30 No. 25 - 90  
Teléfono: 3358000  
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
RADICACION: 1-2015-56283

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
FECHA: 2015-10-16 09:02 P.D. 1030770

RAD INICIAL:

FOLIOS: 1

DESTINO: Subsecretaria Juridica

TRAMITE: Atención de Peticiones Genera

CLASIFICACION: Derecho de petición

ANEXOS: 17 FOLIOS

REMITENTE: Cdi Correspondencia

Asunto: Circular Conjunta 001 de 2015 – Aplicación del Decreto 070 de 2015.

Apreciada doctora Angela:

Para su información y fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que se expidió la Circular Conjunta No. 001 de 2015, firmada por los Secretarios Distritales de Planeación y Cultura, Recreación y Deporte, la cual tiene como propósito informar los temas mas relevantes a tener en cuenta para la correcta aplicación del Decreto Distrital 070 de 2015, con el fin de mejorar la gestión pública en los trámites relacionados con el patrimonio cultural del ámbito distrital y dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de estos procedimientos.

De otra parte, le informo que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Ministerio de Cultura, sobre las observaciones formuladas respecto del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, adjunto copia.

Con un saludo cordial,

**CARMEN YOLANDA VILLABONA**  
Directora de Regulación y Control

Anexo: lo anunciado en diecisiete (17) folios

Proyectó: Lilian Marcela López / Profesional Especializado

FR-10-PR-MEJ-01 V3 02/02/2015

Carrera 8 No. 9 – 83  
Código Postal: 111711  
Teléfono: (57-1) 3274850  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría General

Rad. No.: 1-2015-51986  
Fecha: 14/10/2015 16:53:22  
Destino: DIR. JURIDICA

Copia: N/A  
Anexos: 15 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20156000102791

Fecha 14-10-2015

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2015

Doctora  
MARIANA GARCÉS CÓRDOBA  
Ministra de Cultura  
MINISTERIO DE CULTURA  
Carrera 8 No. 8 - 55  
Teléfono: 3424100  
Bogotá - D.C.



Asunto: Circular Conjunta 001 de 2015 – Aplicación del Decreto 070 de 2015.

Cordial saludo respetada Ministra,

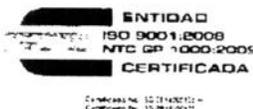
En atención a su comunicación remitida por el Despacho del Alcalde Mayor y radicada en esta Secretaría bajo el número 20157100099432 del 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual manifiesta su preocupación frente a la redacción del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan funciones y se dictan otras disposiciones"*, de manera atenta me permito manifestarle;

La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte venían trabajando en la expedición de una circular conjunta, en virtud de la cual se informa a los Alcaldes Locales, Curadores Urbanos y ciudadanía en general, sobre los aspectos más importantes del mencionado decreto.

La Circular Conjunta 001 se expidió el 7 de octubre de 2015, la cual tiene como propósito informar los temas mas relevantes a tener en cuenta para la correcta aplicación del Decreto Distrital 070 de 2015, con el fin de mejorar la gestión pública en los trámites relacionados con el patrimonio cultural del ámbito distrital y dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de estos procedimientos.

FR-10-PR-MEJ-01 V3 02/02/2015

Carrera 8 No. 9 – 83  
Código Postal: 111711  
Teléfono: (57-1) 3274850  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20156000102791**

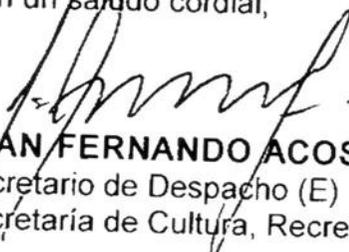
Fecha 14-10-2015

En particular en relación con la redacción del numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, en el numeral 6 de la citada circular se determina claramente el alcance de dicha disposición y las competencias tanto distritales como nacionales, en lo relacionado con las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito distrital y aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Con lo anterior, consideramos que se precisa suficientemente el alcance del Decreto Distrital 070 de 2015, por tanto la norma que del mismo le ha preocupado al Ministerio, queda clara y no requiere modificación alguna.

Esperamos que la Circular Conjunta 001 del 7 de octubre de 2015 cumpla su finalidad de establecer y determinar las competencias de las entidades, organismos y alcaldes locales en materia de patrimonio cultural, así como incorporar los instrumentos y procedimientos que permitan la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad.

Con un saludo cordial,

  
**JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**  
Secretario de Despacho (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Anexo: lo anunciado en \_\_\_\_ folios

C. C. Dr. Orlando Corredor Torres  
Director Jurídico Distrital  
Secretaría General  
Carrera 8 No. 10 - 65

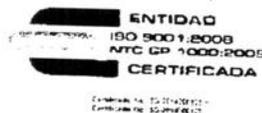
Proyectó: Lilian Marcela López / Profesional Especializado  
Revisó: Yolanda Villabona / Directora de Regulación y Control



FR-10-PR-MEJ-01 V3 02/02/2015

2

Carrera 8 No. 9 - 83  
Código Postal: 111711  
Teléfono: (57-1) 3274850  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

07 OCT 2015

CIRCULAR CONJUNTA No. 001 de 2015

PARA: Alcaldes Locales, Curadores Urbanos, autoridades vinculadas al Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, servidores/as públicos, contratistas y ciudadanía en general.

DE: Clarisa Ruiz Correal  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Gerardo Ignacio Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación

ASUNTO: Aplicación del Decreto Distrital 070 de 2015.

FECHA: 16 de septiembre de 2015

Con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de coordinadora del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación proceden a informar los aspectos a tener en cuenta para la aplicación del decreto en mención.

Previamente debe señalarse, como se expresa en la parte considerativa del Decreto Distrital 070 de 2015, que su expedición se hizo con la finalidad de establecer y determinar las competencias de las entidades, organismos y de los alcaldes locales en materia de patrimonio cultural, así como incorporar los instrumentos y procedimientos que permitan la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural. Con ello se busca mejorar la gestión pública en estos trámites, dotando de seguridad jurídica a los destinatarios de estos procedimientos.

Por las anteriores consideraciones, la aplicación del mencionado Decreto debe hacerse en el marco de las disposiciones nacionales y distritales aplicables, como la Ley 1185 de 2008, los Decretos Nacionales 763 y 2941 de 2009, compilado en el Decreto Nacional 1080 de 2015, las Resoluciones 0330 y 0983 de 2010, así como las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

## 1. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, en lo que respecta al patrimonio cultural del ámbito distrital, en especial el de naturaleza material, son entre otras las siguientes:



1. Ejercer la coordinación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, para lo cual fijará las políticas generales a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 070 de 2015.
2. Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 4 del mencionado acto administrativo. Entre las nuevas funciones de la Secretaría, se destacan:
  - 2.1. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  - 2.2. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
  - 2.3. Coordinar, orientar, implementar y hacer seguimiento del Sistema de intervención en la gestión de sectores de interés cultural del Distrito.
  - 2.4. Elaborar el concepto técnico en materia de determinación de hechos generadores del efecto plusvalía en Bienes de Interés Cultural, cuando se adopten decisiones administrativas que configuren acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen.
  - 2.5. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar, cuando proceda, a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008.
3. Determinar el procedimiento para la elección de los Consejeros Distritales de Patrimonio Cultural señalados/as en los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 7º del Decreto Distrital 070 de 2015.
4. Prestar su colaboración para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.
5. Participar en la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural a través de su



delegado.

6. Conformar y administrar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria.
7. Informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente la declaratoria del Bien de Interés Cultural. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Este mismo procedimiento deberá observarse cuando se produzca la revocatoria de la declaratoria.
8. Participar en el proceso de recategorización que debe adelantar la Secretaría Distrital de Planeación de los predios declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, de acuerdo con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Nacional 763 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
9. Conformar y administrar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital.

Las funciones antes mencionadas entraron en vigencia el 27 de febrero de 2015, las cuales se ejercen respecto de todos los procedimientos y actuaciones sujetas a dicha reglamentación.

Entendiendo que existen funciones que merecen especial interés para su implementación, a continuación se explican los alcances de algunas de las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte previamente mencionadas:

**1.1. Efectuar la declaratoria, exclusión (revocatoria), cambio de categoría (nivel de intervención) de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital y la aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección**

Debe indicarse que son dos los aspectos de importancia para su implementación. El primero de ellos corresponde a la asignación de la competencia para proferir los actos administrativos por los cuales se efectúa la declaratoria, exclusión (revocatoria), cambio de categoría (nivel de intervención) de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital y la aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección. El segundo aspecto corresponde al concepto que se debe emitir previo a la expedición del acto administrativo correspondiente.



001

07 OCT 2015

En cuanto a la competencia para la expedición de los actos administrativos, estos corresponden a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entidad encargada de su emisión previo cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto, así como del estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la propuesta técnica presentada por el interesado o solicitante de cualquiera de estas actuaciones. La evaluación normativa desde el punto de vista urbanístico corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación y la emisión del concepto técnico favorable al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Respecto del concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital al que se refiere el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015, debe indicarse que esta instancia asesora fue remplazada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, lo cual obedece al mandato del literal c) del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008; por tanto el Consejo Asesor venía ejerciendo sus funciones de manera transitoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 301 de 2008.

Por lo anterior, al expedirse el Decreto Distrital 070 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, que dispone que los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural "(...) cumplirán respecto del patrimonio cultural y bienes de interés cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural", se asignó esta competencia al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, reglamentado en el artículo 9 del Decreto en mención, al establecer que:

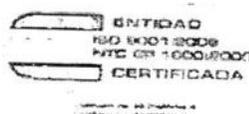
*"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".*

Dentro de las normas a las que se hace remisión, el Decreto Nacional 1313 de 2008, hoy compilado en el Decreto Nacional 1080 de 2015, establece como competencias del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural las siguientes:

*"4. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura para efectos de las decisiones que este Ministerio deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito nacional.*

*La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*

*5. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura respecto de si el bien material del ámbito nacional declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.*





001

01 OCT 2015

*El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Ministerio de Cultura.*

Por lo anterior, el concepto al que se refiere el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015 debe ser emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**1.2. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.**

Esta función, previa a su incorporación en el Decreto Distrital 070 de 2015, se encontraba contemplada en otra serie de disposiciones reglamentarias del artículo 384 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, el cual determina:

*“En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.*

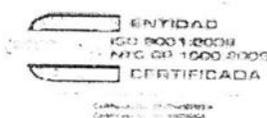
*Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.”*

En este sentido, a partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, las competencias asignadas en el artículo en cita se reasignaron de la siguiente manera:

- La expedición de la orden de amparo corresponde hoy a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4 del Decreto ibídem.
- La función que otrora correspondía a la Secretaría Distrital de Planeación, respecto de realizar el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantar las gestiones para su declaratoria, hoy corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como lo determinan los numerales 7 y 11 del Decreto Distrital 070 de 2015, los cuales establecen:

*“ARTÍCULO 6º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:*

*(...)7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar,*





*excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito.*

*(...) 11. Realizar el estudio de los bienes que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria."*

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento que se debe surtir para la expedición de la orden de amparo es el siguiente:

1. El interesado podrá solicitar a la SCRCD la expedición de la orden de amparo provisional, siempre que considere que el inmueble cuenta con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición.

Quando la solicitud sea presentada por el IDPC, se procederá en los términos establecidos en el numeral 3 de este aparte.

2. Radicada la solicitud, la SCRCD solicitará al IDPC que adelante los estudios que permitan identificar, documentar y valorar si el inmueble cuenta con valores que ameriten la expedición de la orden de amparo.
3. La SCRCD expedirá la orden de amparo provisional, la cual contendrá la identificación del inmueble, la descripción general de los valores que ameritan su protección temporal y su incorporación en la LICBIC, a efectos de su declaratoria. La resolución deberá comunicarse a los interesados y tendrá una vigencia de dos (2) meses contados a partir de dicha comunicación, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.
4. El IDPC deberá adelantar las actuaciones que permitan la declaratoria del BIC, para lo cual iniciará la actuación administrativa pertinente, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 070 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**1.3. Elaborar el concepto técnico en materia de determinación de hechos generadores del efecto plusvalía en Bienes de Interés Cultural, cuando se adopten decisiones administrativas que configuren acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen.**

La determinación de hechos generadores de plusvalía corresponde a un estudio técnico comparativo de las normas urbanísticas aplicables al inmueble antes y después de la acción urbanística. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, constituyen hechos generadores de plusvalía:



001

73,10-1 OCT 2015

"(...) 1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

**Parágrafo.-** Para los efectos de esta Ley, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional." (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, el artículo 13 del Acuerdo 352 de 2008, modificatorio del artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, determina que:

"Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Bogotá, Distrito Capital, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien, a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

4. Cuando se ejecuten obras públicas consideradas de "macroproyectos de infraestructura" previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En consecuencia, corresponde a la SDCRD determinar cuál de las decisiones que ésta adopta son acciones urbanísticas. Se estima de manera preliminar que constituyen acciones urbanísticas en las cuales le corresponde a la SDCRD realizar el mencionado estudio de hechos generadores, las que se deriven de las exclusiones (revocatorias), los cambios de categorías (modificación de niveles de intervención) y eventualmente la adopción de Planes Especiales de Manejo y Protección.

En todos los demás casos, corresponderá a la entidad u organismo que adopte la decisión



administrativa realizar el estudio respectivo, en los términos establecidos por el Decreto Distrital 020 de 2011:

*“Artículo 4º. Procedimiento para determinar el efecto plusvalía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las decisiones administrativas que concreten acciones urbanísticas constitutivas de hechos generadores de plusvalía, la Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

## 2. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Respecto de las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, las cuales se cumplen y ejecutan a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, debe informarse que dicha dependencia ejecuta diferentes actividades relacionadas con la protección, la conservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, por lo cual a continuación se indican y aclaran los alcances de las principales funciones de la Secretaría Distrital de Planeación, en lo que respecta al Decreto Distrital 070 de 2015.

### 2.1. Desarrollar propuestas normativas para armonizar la protección del patrimonio cultural con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento, financiación y gestión urbana

El ejercicio de esta función debe entenderse respecto de las propuestas normativas que sean elaboradas como consecuencia de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 016 de 2013.

### 2.2. Fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección.

Debe indicarse que los requisitos técnicos específicos serán precisados y definidos por el IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación, hasta entonces se deben aplicar y exigir los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el Decreto Nacional 1080 de 2015, la Resolución 0983 de 2010 y el Decreto Distrital 070 de 2015.

### 2.3. Apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía



**con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.**

La Secretaría Distrital de Planeación prestará a apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, respecto de los aspectos, procedimientos e instrumentos que sean de competencia de dichas entidades, de acuerdo con sus objetivos y funciones misionales.

En este caso, el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación se hará cuando la propuesta normativa incida de manera directa o indirecta en el ordenamiento territorial de la ciudad, por lo cual de requerirse la modificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación que sean de su competencia, deberá contarse con su participación y aprobación.

### **3. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, en lo que respecta al patrimonio cultural son, entre otras, las siguientes:

- 3.1. “Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria” y “Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.**

Respecto del ejercicio de estas funciones, debe indicarse que corresponde al Instituto aprobar las intervenciones que se realicen sobre los bienes de interés cultural del ámbito distrital y sobre los inmuebles que colinden con estos, a excepción de los BIC del ámbito nacional, conforme con las disposiciones que se exponen a continuación:

El numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 determina que:

*“Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble”.*

A su turno, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, señala:

*"4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.*

*También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).*

*La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.*

*Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo".*

De igual manera el artículo 26 del Decreto Distrital 606 de 2001, determina que:

*"ARTÍCULO 26°. INTERVENCIONES. Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles objeto de la presente reglamentación, requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, como requisito previo a la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana.*

*Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital debe emitir concepto, sin tener en cuenta el uso que se desarrolle en el mismo, con el fin de garantizar la preservación de la edificación. El concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no implica aprobación del uso."*

Sobre este aspecto, debe indicarse que el Capítulo V ibídem determina las condiciones aplicables a los predios colindantes con inmuebles de interés cultural, luego los colindantes de los BIC se encuentran sujetos a la reglamentación contenida en el Decreto Distrital 606 de 2001 y la de los colindantes de los BIC en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC) se encuentran sujetos a la reglamentación contenida en los decretos reglamentarios de las UPZ, pues el Decreto 606 de 2001 solo normaliza los colindantes con BIC localizados fuera de los sectores de interés Cultural



De igual manera, debe recordarse que a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ha venido desarrollando las siguientes funciones:

*"(...) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.*

*El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:*

- a. *Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
- b. *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c. *Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten."*

Ahora bien, debe indicarse que cuando el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 señala "y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional" se refiere a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen o colinden con Bienes de interés cultural del ámbito nacional. En otras palabras, corresponderá al IDPC emitir concepto respecto de las intervenciones de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o que colinden con un bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con la normatividad urbanística establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

En otras palabras, corresponderá al IDPC emitir concepto respecto de las intervenciones de:

1. Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y las que se realicen en sus colindantes.
  2. Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o que colinden con un bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con la normatividad urbanística establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
- 3.2. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito.**



001

107 OCT 2015

En lo que respecta a esta función, debe indicarse que corresponde a los particulares interesados presentar los estudios de valoración para efectos de declarar, excluir o cambiar de categoría bienes de interés cultural del ámbito distrital, cumpliendo con las disposiciones que para el efecto establece el Decreto Nacional 1080 de 2015 y la Resolución 0983 de 2010, aplicables por expresa disposición legal y por el artículo 15 del Decreto Distrital 070 de 2015.

Ahora bien, debe indicarse que la competencia del Instituto en lo que respecta a la identificación, documentación y valoración de los bienes de interés cultural no se limita única y exclusivamente a la elaboración de los estudios técnicos para la declaratoria, exclusión o cambio de categoría de estos bienes, sino también a los conceptos relacionados con la aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales - PEMPD del ámbito distrital.

En efecto, esta función se encuentra establecida en el Decreto Distrital 070 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Distrital 606 de 2001, que le faculta para realizar este tipo de estudios y análisis, pues la protección del patrimonio y la aprobación de intervenciones en inmuebles de interés cultural se relaciona con las funciones de declarar, excluir (revocar), cambiar de categoría (niveles de intervención) y aprobar los planes especiales de manejo y protección de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que el Decreto Distrital 070 de 2015 le asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Es importante anotar, que la "intervención" en los términos del artículo 38 del Decreto Nacional 763 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1080 de 2015, comprende:

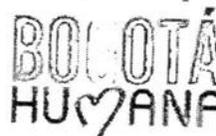
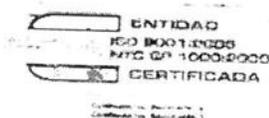
*"(...) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".*

#### 4. ALCALDES LOCALES

El artículo 11 del Decreto Distrital 070 de 2015, establece como competencia de los alcaldes locales:

1. Conocer de los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana, relacionados con la violación de las normas sobre patrimonio cultural e imponer las sanciones correspondientes.
2. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las acciones para la protección y conservación del patrimonio cultural territorial en la respectiva

12





001

10.7 OCT 2015

localidad.

3. Efectuar la suspensión inmediata de todas las obras que pongan en peligro el patrimonio cultural o que sean violatorias de la normativa nacional o distrital, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.
4. Adelantar los procedimientos de inspección, vigilancia y control cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial, de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicará las multas establecidas en la Ley 810 de 2003, o las normas que la adicionen, complementen o modifiquen.

Coherente con ésta última función, le corresponde a las Alcaldías Locales, dentro del Régimen de Protección del Patrimonio Cultural del Distrito Capital adelantar las competencias establecidas en los artículos 18 y 19 del Decreto Distrital 070 de 2015, los cuales disponen:

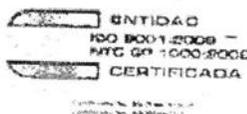
**"ARTÍCULO 18º. Competencia de inspección, vigilancia y control a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, la Alcaldía Local correspondiente adelantará los procedimientos de inspección, vigilancia y control y sancionará cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicarán las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, aumentadas en un cien por ciento (100%).

Si la falta consiste en la intervención de un Bien de Interés Cultural sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 212 del Decreto Nacional 019 de 2012, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Alcalde Local, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un Bien de Interés Cultural sin la obtención de la correspondiente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la precitada norma.

**PARÁGRAFO 1.** Las Alcaldías Locales, con el fin de garantizar la integridad de los Bienes de Interés Cultural inmuebles y la protección de los elementos jurídicamente tutelados por la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, de oficio o a petición de parte, dispondrán la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. A tales efectos, los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., prestarán su concurso inmediato con el propósito de hacer efectiva la medida que así lo ordene.

**PARÁGRAFO 2.** Para facilitar el cumplimiento de las funciones previstas en este artículo, el





*Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- prestará en todas sus etapas el apoyo técnico requerido por las Alcaldías Locales, en especial la identificación de los Bienes de Interés Cultural de su respectiva jurisdicción y los efectos de la declaratoria.*

**ARTÍCULO 19°. Sanciones por Demolición.** Los Bienes de Interés Cultural no podrán demolerse sin la autorización de la autoridad correspondiente. Quien ejecute una demolición sin el cumplimiento de los requisitos previstos para ello, se le aplicarán las sanciones de que trata el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 y, los artículos 104 (modificado artículo 2 de la Ley 810 de 2003) y 106 de la Ley 388 de 1997; los lotes no podrán reedificarse, sino una vez se apruebe un proyecto arquitectónico específico cuyo objetivo será la sustitución del valor arquitectónico destruido.

*Cuando se trate de intervenciones en Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, el proyecto deberá ser aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

## 5. MESA DE CONSEJEROS LOCALES DE PATRIMONIO CULTURAL

La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural es un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y coordinación de las agendas entre las organizaciones locales que desarrollan prácticas de Patrimonio Cultural y las instancias públicas y privadas. La Mesa estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante por cada espacio de participación cultural local que haya sido elegido por el sector de patrimonio cultural.
2. Un delegado de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
3. Un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 070 de 2015, son funciones de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural:

- a. Elaborar un plan de acción anual, en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. Dicho plan de acción debe ser formulado en los dos últimos meses del año inmediatamente anterior.
- b. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes con los agentes, organismos y organizaciones que hacen parte de la Mesa para garantizar la articulación de las iniciativas.
- c. Proponer lineamientos de política que promuevan el fortalecimiento del campo del patrimonio cultural y su articulación con los campos del arte y la cultura.



- d. Nombrar los delegados de la Mesa a los espacios y/o organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
- e. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo del Patrimonio Cultural, en pro de la consolidación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.
- f. Identificar problemáticas comunes del campo del Patrimonio Cultural y proponer estrategias de solución.
- g. Invitar cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/o organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo del Patrimonio Cultural del Distrito Capital.
- h. Establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento.

La presente circularse expide en procura que los Alcaldes Locales, los Curadores Urbanos, las autoridades vinculadas al Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, los servidores/as públicos, los contratistas y la ciudadanía en general conozcan las competencias, los procedimientos y los aspectos mas relevantes del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural para la defensa y protección de la memoria y el patrimonio cultural de la ciudad.

Cordialmente,

**Clarisa Ruiz Correal**  
Secretaría Distrital de Cultura,  
Recreación y Deporte

**Gerardo Ardila Calderón**  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: **Ángela Roció Díaz Pinzón / Subsecretaría Jurídica/ SDP**   
**Liliana María Ospina Arias / Subsecretaría de Planeación Territorial /SDP**   
**Luis Eduardo Sandoval Isdith / Jefe de la Oficina Jurídica / SCR D**
- Revisó: **Yolanda Villabona / Directora de Regulación y Control / SCR D**   
**Sandra Tibamosca / Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos / SDP**   
**Martha Bustos Gómez / Directora de Arte Cultura y Patrimonio / SCR D**  
**Jorge Gómez Sandoval / Director de Patrimonio y Renovación Urbana (E) /SDP**
- Proyectó: **Lilian López / Abogada Dirección de Regulación y Control/SDCRD**   
**Mauricio Llache Olaya / Abogado Subsecretaría Jurídica/SDP**

